FCA

FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA

A QUIEN INTERESE:

La Fundación Colombia Amiga certifica que TREEBU LATAM identificada con NIT No. 901601983-2 desarrolló el contrato CP-**122** con fecha de inicio del 12 de mayo del año 2024 al 11 de septiembre del 2024, con el objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROGRAMA DE FORMACIÓN DIRIGIDO A JÓVENES ENTRE LOS 14 Y 16 AÑOS DE EDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE PLANES DE NEGOCIO**, en el departamento de Cundinamarca por un valor de **doscientos quince** millones de pesos ($ 215.000.000). En donde se brindaron conocimientos y herramientas necesarios en cultura financiera, proceso de creación y desarrollo de emprendimientos y proyectos productivos, así como habilidades como el liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, resolución de problemas y toma de decisiones, desarrollando actividades que fomentaron y promovieron la participación de los jóvenes en eventos y redes de emprendimiento para generar contactos, intercambiar ideas y acceder a nuevas oportunidades.

La presente comunicación se expide en Mosquera, Cundinamarca a los siete (7) días del mes de diciembre del 2024, cualquier información adicional comunicarse con nosotros.

Cordialmente:

Leandro Humberto Castellanos Cabarcas
C.C.1.032.403.272 de Bogotá D.C.
Fundación Colombia Amiga
Nit. 900264673-4

FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA Y TREEBU LATAM

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LEANDRO CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.403.272 de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal de la compañía **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA** identificada con Nit. 900264673-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante CONTRATANTE, y **TREEBU LATAM**, identificado NIT. No. **901601983-2**, en adelante EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato. En consecuencia se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROGRAMA DE FORMACIÓN DIRIGIDO A JÓVENES ENTRE LOS 14 Y 16 AÑOS DE EDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE PLANES DE NEGOCIO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar las siguientes actividades: A. Diseñar el programa de formación orientado a jóvenes entre los 14 y 16 años, enfocado en el fortalecimiento de procesos de emprendimiento y desarrollo de planes de negocio. B. Elaborar los contenidos pedagógicos, materiales didácticos y recursos necesarios para el desarrollo del programa de formación, asegurando su pertinencia, relevancia y enfoque práctico. C. Coordinar y liderar la ejecución del programa de formación, garantizando la adecuada implementación de las actividades, talleres y sesiones de aprendizaje previstas. D. Realizar el acompañamiento y seguimiento individual y grupal a los participantes, con el fin de fortalecer sus competencias emprendedoras y apoyar la formulación de sus planes de negocio. E. Preparar y presentar informes ejecutivos bimensuales sobre el avance del programa, resultados alcanzados, dificultades identificadas y estrategias de mejora. F. Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación para medir el impacto del programa en los participantes, así como la calidad de los contenidos y actividades desarrolladas. G. Diseñar e implementar la estrategia de certificación de los participantes, garantizando que los jóvenes que cumplan con los requisitos reciban la constancia de participación y/o certificación correspondiente. H. Presentar, al inicio del contrato, el cronograma de actividades y el plan de trabajo para la ejecución del programa de formación. I. Participar en reuniones, capacitaciones y demás actividades de coordinación convocadas por EL CONTRATANTE para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

J. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, manteniendo su afiliación activa durante toda la vigencia del contrato. K. Cumplir con todas las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del objeto contractual y las que sean necesarias para el adecuado desarrollo del programa de formación. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA se abstendrá de disponer de bases de datos con información personal a favor de entidades públicas o privadas diferentes a EL CONTRATANTE, reconociendo que en desarrollo del contrato puede llegar a tener acceso a ese tipo de información que es de carácter privado o sensible, protegida por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. **CLÁUSULA TERCERA**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A.** Permitir el acceso del CONTRATISTA a sus instalaciones de acuerdo con los horarios que convengan las partes. **B**. Suministrar al CONTRATISTA toda la información y documentos necesarios previamente para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. **C.** Pagar oportunamente las facturas presentadas por EL CONTRATISTA, conforme a lo pactado en la cláusula siguiente. **D.** EL CONTRATANTE es responsable de cumplir con los requerimientos solicitados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **E.** Mantener disponible una dirección de correo electrónico para comunicaciones vía internet. **Re**portar por escrito y en forma oportuna las sugerencias que estimen convenientes sobre el servicio prestado. **H.** Orientar en forma global el proyecto. **I.** Monitorear, hacer seguimiento y evaluar el proyecto para velar por su calidad. **J.** Las demás que el presente contrato, sus anexos y la ley le imponen**. CLÁUSULA CUARTA**. **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es por la suma de: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS **($ 215.000.000).** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA así: DOS (02) pagos por CIENTO SIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS ($107.500.000) MCTE cada uno, o proporcional por fracción de mes. Para realizar el pago EL CONTRATISTA deberá radicar la respectiva cuenta de cobro y/o factura. EL CONTRATANTE, realizará el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El CONTRATISTA declara que ni el presente contrato ni los servicios ofrecidos, serán utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA QUINTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del 12 de mayo de 2024 a 11 de septiembre de 2024. **CLÁUSULA SEXTA**. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATANTE o EL CONTRATISTA

podrán dar por terminado el presente contrato con un aviso por escrito dirigido a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles calendario, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA o al CONTRATANTE cuando se presente alguno de los siguientes eventos: **A.** Cuando el CONTRATISTA o el CONTRATANTE viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o lo ejecute en forma distinta a la inicialmente ofrecida. **B.** Cuando por incapacidad técnica o por cualquier otra circunstancia injustificada, el CONTRATISTA o el CONTRATANTE, paralice la ejecución del presente contrato. **C.** Por disolución de la sociedad del CONTRATISTA. **D.** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito por más de diez (10) días hábiles. **E.** Cuando culmine el término de vigencia inicial sin que el mismo haya sido prorrogado por mutuo acuerdo entre las PARTES. En caso de presentarse esta clase de terminación anticipada se pagará únicamente el valor de los servicios efectivamente prestados debidamente prorrateados, sin que exista ninguna otra contraprestación, pago o indemnización a cargo de las PARTES debido a la terminación del contrato conforme con lo establecido en esta condición. **F.** Por común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso a la otra en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de serlo, las demoras en la prestación de los servicios serán justificadas y se entenderá prorrogada la fecha de terminación por un lapso igual a aquel en que la prestación de los servicios se encuentre suspendida. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los servicios se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA**. **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**: La prestación de tales servicios se regirá por términos y condiciones idénticos a los previstos en este contrato, pero dicha prestación de servicios no se interpretará bajo ninguna circunstancia como prórroga de este contrato o como renuncia a la terminación del mismo. **CLÁUSULA NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO**: Las PARTES no podrán ceder ni subcontratar, en todo ni en parte el presente contrato, antes o después de su celebración sin la autorización previa expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA**. **AUDITORES:** Podrá ejercer las labores propias de auditoría en la iniciación, ejecución y terminación del presente contrato, únicamente la gerencia de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA:** Las PARTES tendrán plena autonomía administrativa, técnica y jurídica para la prestación del servicio. Todo el personal que de manera directa o

indirecta dependa del CONTRATISTA cuyos servicios sean utilizados en el desarrollo del objeto de este contrato, no tiene ni tendrá relación laboral alguna con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**: EL CONTRATISTA se obliga a entregar, transmitir o revelar la información obtenida con ocasión del desarrollo del presente contrato al CONTRATANTE. Se prohíbe a su vez, hacerla pública, entregarla, compartirla o divulgarla, tanto de forma escrita, digital o verbalmente, a los medios de comunicación [Radio, prensa, televisión, medios electrónicos, redes sociales (Twitter, WhatsApp, Facebook, Instagram, Snapchat, etc.) o cualquier otro medio], sin autorización del contratante. EL CONTRATISTA y sus colaboradores deben entender que la información obtenida por vía escrita, verbal, electrónica, etc., a la cual se acceda, será catalogada como muy confidencial, reservada y secreta, a partir de la firma del presente contrato, por lo cual su manejo deberá ser prudente y no se divulgara frente a clientes, periodistas, asociados, proveedores, colegas, familiares y/o terceros de cualquier índole. En virtud de lo expuesto cada suscribiente del presente documento se obliga en forma recíproca a instruir y exigir de cada uno de sus colaboradores intervinientes, su condición de fiel depositario de la información, secreta o confidencialidad. En caso de incumplimiento a lo estipulado se genera a favor del perjudicado el derecho de acudir a la acción de reparación judicial por los daños y perjuicios ocasionados, o en tal caso por los perjuicios que lesionen a terceros, sin detrimento de la acción penal que discrecionalmente pueda utilizarse. EL CONTRATISTA se abstendrá de disponer, compartir, reproducir, comercializar, transferir, guardar copia o divulgar información de la base de datos suministrada por el CONTRATANTE para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, con entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, partidos o movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos, diferentes al CONTRATANTE, reconociendo que en desarrollo del contrato tendrá acceso a ese tipo de información que es de carácter privado o sensible, protegida por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. **PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de que las PARTES den por terminado el presente contrato por justa causa o mutuo acuerdo; el incumplimiento por parte de cualquiera de las PARTES de las obligaciones aquí pactadas, hará deudor a la parte incumplida de la parte cumplida, en la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que podrá ser descontada de los dineros que la parte cumplida le adeude a la parte incumplida, para lo cual éste último manifiesta expresamente su autorización y renuncia a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. La parte

incumplida tendrá treinta (30) días a partir del momento en que se constituya el incumplimiento para efectuar el pago del porcentaje derivado del mismo. Con todo, y para los efectos del cobro de esta cláusula penal, el presente documento más la manifestación hecha por las PARTES servirán de título ejecutivo. Todo lo anterior, sin perjuicio de que la parte cumplida persiga judicial o extrajudicialmente el pago de todos los perjuicios que por cualquier concepto llegare a irrogarle la parte incumplida, por así estipularlo expresamente las PARTES, conforme a la facultad establecida en el artículo 1600 del C.C. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **DOCUMENTOS ANEXOS**: Hacen parte integral del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan: a). Acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información. b). Hoja de vida del profesional contratista. C. Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS INTELECTUALES:** Todos los derechos patrimoniales de los proyectos, estudios e investigaciones que se realicen en virtud del presente contrato, así como de los escritos y demás materiales que se produzcan relacionados con el objeto del mismo, serán de propiedad de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RELACIONES ENTRE LAS PARTES. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Queda entendido que cada parte de este contrato es independiente y que ninguna parte es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra parte. Ninguna parte deberá actuar o manifestarse, explícita o implícitamente, como agente de la otra parte o de manera alguna asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra parte. La celebración del presente contrato o la prestación de cualquier servicio bajo el mismo, no dará como resultado ninguna relación laboral entre las PARTES. Este contrato se regirá por lo dispuesto en la legislación comercial y civil, por lo que no existe relación o dependencia, de subordinación ni laboral entre EL CONTRATANTE y el personal que EL CONTRATISTA utilice para la prestación de los servicios conforme al objeto de este contrato. Por lo anterior no existe ni existirá relación laboral alguna entre dicho personal y EL CONTRATANTE ni éste será considerado como patrón sustituto. El CONTRATISTA se obliga a responder directamente y a dejar a paz y salvo a EL CONTRATANTE por cualquier reclamación que se le hiciere por el personal que hubiere asignado con relación a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SANEAMIENTO CONTRACTUAL Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EL CONTRATANTE. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL CONTRATANTE, vendedores, subcontratistas y

FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS SUSCRITO ENTRE FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA Y TREEBU LATAM

terceros, en razón de los servicios ofrecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. **NORMAS APLICABLES:** El presente contrato es integral, reemplaza todos los acuerdos, contratos o convenios que para el mismo propósito se hubieran realizado entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE y se regirá por las Leyes de la República de Colombia, los términos y condiciones del presente contrato, sus anexos y las instrucciones que EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE pondrán periódicamente a disposición de la otra parte por los medios de publicidad que utilice o llegare a utilizar, tales como circulares, comunicaciones, carteleras, publicaciones, plenarias, reuniones, etc.; quedando entendido que la divulgación por dichos medios de publicidad será suficiente para que lo así comunicado tenga el carácter de obligatorio para EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio del CONTRATISTA y EL CONTRATANTE serán los siguientes: El CONTRATANTE Dirección: Calle Cra. 69d #24 A 8 en Bogotá Teléfono: 2573649. Correo Electrónico: Fundacioncolombiaamiga@gmail.com EL CONTRATISTA Dirección: Calle 159# 7-74 cualquier cambio en el domicilio anteriormente expresado, so pena de que las notificaciones pertinentes se entiendan surtidas en la dirección indicada en la presente condición. Para constancia de lo anterior, se firman (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los doce (12) día del mes de mayo de dos mil veinte veinticuatro (2024).

MARIA ALEJANDRA GONZALEZ

TREEBU LATAM

NIT 901601983-2

LEANDRO CASTELLANOS,

FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA

CC. 1.032.403.272

MARKETING PRINT DE COLOMBIA S.A.S

NIT 900.362.382-6

Certifica que

TREEBU LATAM S.A.S identificada con NIT No. 901.601.983-2 suscribieron el Contrato No 03012025 para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO Y LIDERAZGO PARA MUJERES Y JÓVENES, en los que se impactaron 252 mujeres y 141 jóvenes por un valor de $137.000.000 entre el 13 de enero y el 13 de marzo de 2025.

El proyecto estuvo compuesto por diferentes 2 fases dictadas a los beneficiarios establecidos por los clientes de la empresa en varios lugares del país; la Fundación Treebu Latam, tuvo a su cargo los módulos de “Ser Para El Hacer” y “El Viaje del Emprendedor”, cada uno con una intensidad de 4 horas por grupo, para un total de 160 horas.

La presente comunicación se expide en la ciudad de Cali a los veinte (20) días del mes de marzo del 2025.

Cordialmente,

VÍCTOR RUIZ GAVIRIA
GERENTE
MARKETING PRINT SAS
CEL. 323 896 7810

MARKETING PRINT DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.362.382-6

ACTA DE CUMPLIMIENTO
Contrato No. 03012025

En la ciudad de Cali, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025, se suscribe la presente **Acta de Cumplimiento**, como constancia de la ejecución satisfactoria del contrato celebrado entre **MARKETING PRINT DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.362.382-6, y la **TREEBU LATAM**, identificada con NIT 901.601.983-2.

Objeto del contrato:
Prestación de servicios de **capacitación en programas de emprendimiento y liderazgo para mujeres y jóvenes**, en el marco del **Contrato No. 03012025**.

Periodo de ejecución:
Del 13 de enero al 13 de marzo de 2025.

Valor del contrato:
$137.000.000 COP

Población impactada:

- 252 mujeres
- 141 jóvenes

Descripción de actividades ejecutadas:
El proyecto se desarrolló en dos fases dirigidas a los beneficiarios asignados por los clientes de MARKETING PRINT DE COLOMBIA S.A.S en diversos lugares del país. TREEBU LATAM estuvo a cargo del desarrollo de los siguientes módulos:

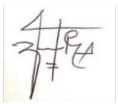
- **"Ser para el Hacer"**
- **"El Viaje del Emprendedor"**

Cada módulo tuvo una intensidad de 4 horas por grupo, para un total de **160 horas de formación**, con enfoque en habilidades blandas, liderazgo, propósito y fortalecimiento emprendedor.

Conclusión:

TREEBU LATAM cumplió de manera íntegra con las obligaciones pactadas, garantizando calidad metodológica, logística oportuna y alta satisfacción por parte de los participantes y del cliente. No se presentaron novedades ni incumplimientos durante el desarrollo del contrato.

Firma de conformidad:



VÍCTOR RUIZ GAVIRIA
GERENTE
MARKETING PRINT SAS
CEL. 323 896 7810

I. Condiciones Especiales

Número del Contrato.	FUAA-0005540-061023
Razón Social de La Institución:	TREEBU LATAM
NIT/C.C./D.I.:	901601983-2
Representante Legal:	Maria Alejandra González Echverri
C.C./D.I. del R.L.:	1.144.048.513
Dirección, Ciudad y teléfono:	3202265965 cl 159 No 7-74 2214
Correo electrónico:	treebu.org@gmail.com
Supervisor:	Angélica Méndez
Duración:	5 años
Objeto: Establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el desarrollo de las acciones y los objetos sociales de quienes suscriben el presente convenio. Para dar cumplimiento al objeto las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de actividades, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco.	

Integrantes del Comité de seguimiento:

Parte	**Por La Institución**	**Por Areandina**
Nombre:	Angélica Méndez	Diana Maritza Luque
Cargo:	Directora Administrativa y Contable	Directora del Programa de Mercadeo y Publicidad
Correo electrónico:	contabilidad1.org@gmail.com	diluque@areandina.edu.co
Teléfono:	3142341961	321 2014044

Entre los suscritos a saber, José Leonardo Valencia Molano identificado con C. C. No. 80.412.122 de Usaquén, Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 22215 del 09 de diciembre de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con NIT. 860.517.302-1, quienes en adelante se denominará Areandina y La Empresa persona jurídica de quien se han identificado sus generales de ley y demás datos al inicio de este documento; conjuntamente las "Partes", celebramos el presente Convenio Marco de Cooperación, que se compone de las disposiciones especiales aquí establecidas y por las disposiciones generales que se enuncian a continuación y que conjuntamente aceptamos.

Consideraciones:

a) La relación que se formaliza entre las partes, en virtud del presente documento, no interferirá con el desarrollo de las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, podrá significar el facilitar el funcionamiento de las mismas.
b) En desarrollo del presente convenio marco, las partes podrán pactar el desarrollo de acciones específicas mediante convenios específicos como se establecerá a continuación. En todo caso, cualquier convenio específico que llegara a desarrollarse, se enmarcaría dentro de los lineamientos generales aquí pactados.

II. Condiciones Generales

Compromisos de las partes: Comunes: Las partes acuerdan que, en desarrollo del presente convenio, podrán acordar realizar acciones de cooperación académica, tales como: a) Movilidad académica para estudiantes, docentes e investigadores, egresados y personal administrativo. b) Desarrollo de proyectos de investigación conjunta. c) Intercambio de publicaciones u otros materiales de interés común. d) Todo convenio y/o pacto entre las partes, en desarrollo del presente acuerdo, deberá constar en escrito debidamente firmado por los representantes legales de las partes. Ningún convenio ni acción podrá desplegarse en desarrollo del presente convenio, sin cumplimiento de lo anterior, de tal forma que todo pacto celebrado en contravención de lo establecido en la presente cláusula y sus parágrafos, se tendrá por escrito. Las partes deberán: 1. Atender y brindar apoyo a los interesados, así como aclarar a los beneficiarios la independencia que existe entre las partes del convenio y cumplir con el objeto del convenio. 2. Dar a conocer el convenio y su información publicitaria en los diferentes medios institucionales de comunicación. 3. Tramitar la inscripción de los aspirantes a ingresar a los diferentes programas, adjuntando los documentos que para tal fin exija la parte que recibirá el interesado. 4. Resolver dudas e inquietudes de los aspirantes y participantes referentes a este convenio. 5. Realizar acompañamiento a los interesados en el desarrollo del presente convenio. 6. Coordinar el desarrollo de las actividades emprendidas en ejecución del presente acuerdo. 7. Respetar y fomentar el manejo de la información dada, en relación a parámetros de ética de la confidencialidad, garantizando estricta reserva, respecto de la información confidencial a la que tengan acceso. 8. Participar activamente en la proposición de nuevos proyectos a desarrollarse entre las partes. 9. Actuar como coordinador del convenio en su área de influencia. 10. Suministrar la Planta Física adecuada y suficiente para el desarrollo de las funciones sustantivas y de bienestar objeto del presente convenio; recursos informáticos y acceso a servicios de información (redes); talleres, laboratorios y equipos audiovisuales, y oficinas para el personal académico- administrativo que se requiera. 11. Coordinar la expedición de los certificados y constancias de los participantes respecto a los resultados académicos obtenidos. 12. Cumplir las obligaciones complementarias y/o conexas y/o derivadas de su objeto.

Comité de Seguimiento. El Comité de seguimiento estará integrado por los miembros señalados en las Condiciones Especiales y se encargará de supervisar la ejecución adecuada del convenio. Los miembros del comité deberán: 1. Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades. 2. Revisar, para su correspondiente trámite, las actas que desarrollen el objeto del presente convenio. 3. Tramitar la suscripción de las actas, las cuales deberán ser debidamente aprobadas y suscritas por el Rector o el representante legal, so pena de invalidez de los compromisos contenidos en ellas.

Duración. El presente convenio tendrá la duración pactada en las Condiciones Especiales con prórroga automática. **Parágrafo I:** El contrato terminará anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes previa notificación a la otra con quince (15) días calendario de antelación a la fecha en que se quiera dar por finalizado, sin que haya lugar al pago de daños o perjuicios por tal motivo. 2. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la otra Parte. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado que impida el desarrollo del objeto contratado en su totalidad. En este caso, deberá mediar notificación escrita surtida con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. **Parágrafo I:** En todos los casos de terminación de este contrato, las obligaciones a cargo de las partes finalizarán automáticamente excepto las referidas a confidencialidad que conservará su vigencia aún después de que este contrato haya sido ejecutado, terminado, cedido, resuelto o rescindido, también se llevará a cabo la liquidación. **Parágrafo II:** En caso de terminación anticipada del convenio y si existieren obligaciones por cumplir con los interesados, las partes deberán establecer los plazos y términos dentro de los causales se comprometen a satisfacerlas, igualmente se comprometen a garantizar la culminación de las actividades vigentes para los participantes.

Valor del Convenio. El presente convenio no tiene cuantía. Si con ocasión de su desarrollo llegaran a generarse pagos entre las partes, los pagos se realizarán previa presentación de documento tributario correspondiente. **Parágrafo I.** Cada parte asume todas las responsabilidades de naturaleza tributaria y de seguridad social, y exonera a la otra parte o a cualquiera de sus fundadores de cualquier responsabilidad que se derive de éstas. **Parágrafo II.** El valor del convenio comprende todas las actividades necesarias, conexas y

relacionadas con la participación e intervención de La Institución en la ejecución de este convenio. **Parágrafo III.** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, previa radicación y aceptación del documento tributario, de conformidad con el calendario de pago de Areandina. **Parágrafo V.** Al valor aquí establecido se le harán las retenciones de ley.

Varios. i. Prohibición de la cesión. La Institución no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones que se deriven del presente convenio, ni los pagos o valores a que tenga derecho, ni subcontratar en todo o en parte su ejecución, sin la previa aprobación escrita por Areandina, la cual en caso de ser otorgada no la exime en ningún caso de responsabilidad. **ii. No exclusividad.** El presente acuerdo no implica exclusividad a favor de ninguna de las Partes. En consecuencia, Areandina podrá valerse de los servicios de otros para actividades similares en el territorio colombiano, y La Institución podrá brindar sus servicios a terceros. **iii. Acuerdo total:** El presente convenio contiene todos los acuerdos entre las partes y por tanto reemplaza y deja sin efecto los convenios o acuerdos que anteriormente se hubieren celebrado entre ellas sobre el mismo objeto. Cualquier modificación o adición deberá constar por escrito firmado por los representantes legales de las partes. **iv. No renuncia.** La falla o demora de Areandina en exigir cualquier derecho que le corresponda, no se entenderá como una renuncia, ni exoneración de responsabilidad para la otra Parte. **v. Divisibilidad**. En el evento en que alguna disposición del presente acuerdo sea declarada nula por autoridad competente o resulte inaplicable por cualquier circunstancia, las Partes acordarán los mecanismos que permitan sustituir adecuadamente la disposición nula o inaplicable, y en todo caso, seguirán cumpliendo con los demás términos del presente convenio. **vi. Indemnidad.** Las obligaciones derivadas de las relaciones laborales o de cualquier tipo entre La Institución y sus dependientes de cualquier grado y/o terceros, correrán por cuenta de La Institución, quien en consecuencia mantendrá a Areandina indemne de todas y cualquier obligación derivada de su conducta (acciones u omisiones). **vii. Domicilio contractual y notificaciones:** Para los efectos legales, el domicilio contractual en la ciudad Bogotá D.C. Las notificaciones serán recibidas en por La Institución en la dirección establecida en las Condiciones especiales y por Areandina en la Calle 71 No. 13-21, de Bogotá D.C. **viii. Tratamiento de datos personales, confidencialidad y deber de secreto:** En desarrollo del convenio, La Institución tiene, tuvo o tendrá acceso a información personal y/o confidencial, marcada o no como tal. Por lo anterior, conforme lo dispone el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las actividades que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley. La Institución deberá cumplir las normas y políticas determinadas por Areandina y las medidas de seguridad, técnicas u organizativas para garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de la información que conozca. Se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. La Institución sólo accederá a la información si es necesario para el desarrollo del objeto contratado y usará los datos exclusivamente para los fines y actividades para los que fueron recabados. Mantendrá el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento comprometiéndose a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información. Reconoce la titularidad de Areandina respecto de los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial, por lo que devolverá todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control a Areandina y comunicará a ésta todas aquellas incidencias o anomalía que se produzca y que afecte o pudiera afectar la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción de esta, la fecha y hora de su producción, la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctoras adoptadas. El

cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, son indefinidas y se mantendrán en vigor con posterioridad a su finalización. La Institución será responsable de cualquier daño que pudiera derivarse del incumplimiento de los compromisos establecidos. Por último, La Institución autoriza a Areandina para incluir en sus bases de datos, aquellos datos suyos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones legales y ejecución del convenio, y declara estar informada de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar por correo electrónico a proteccíondedatos@Areandina.edu.co o a la Calle 71 # 13 - 21- Bogotá D. C. y que también podrá consultar en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el Manual Interno de Seguridad, que se encuentra a disposición de los usuarios. **ix. Cumplimiento de la Ley:** Cada una de las Partes se compromete a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones nacionales, departamentales y locales aplicables a este Convenio. Cada una de las Partes declara y garantiza que está habilitada para desarrollar actividades en todos los lugares geográficos en los cuales ejecutará sus obligaciones en virtud de este Convenio, y obtendrá todas las licencias y permisos necesarios, y cumplirá con cualquier otro requisito legal, reglamentario y administrativo, necesario para su cumplimiento. **x. Marcas y Signos Distintivos. La**s partes darán un manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte. La imagen corporativa de Areandina será utilizada, de acuerdo con los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising establecidos por ella, para lo cual, La Institución consultará y sujetará a aprobación de Areandina, cualquier tipo de material en el que pretenda dar a conocer este convenio. Ninguna pieza publicitaria en que aparezca Areandina, serán reproducidos y/o comercializados por La Institución sin contar previamente con aprobación escrita de Areandina. El uso indebido de los signos distintivos de Areandina a juicio de ésta, podrá general la terminación del presente convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **xi. Propiedad Intelectual.** La propiedad Intelectual utilizada en desarrollo del presente convenio será de cada una de las partes que la aporte para el desarrollo del presente convenio y sus autores conforme lo establece la ley 23 de 1982. La Institución se abstendrá de imprimir, reproducir, distribuir de ninguna forma (ni parcial, ni total) el material de propiedad de Areandina sin la previa aprobación expresa y escrita proveniente de ésta. **xii. Independencia y Autonomía.** Cada una de las partes conserva su independencia y autonomía respecto del desarrollo de sus actividades, por lo que asumirán enteramente, toda consecuencia que pueda derivarse de su conducta. Igualmente, cada parte será responsable del personal utilizado para la ejecución del presente convenio, quienes no tendrán con la otra parte ninguna relación. Ambas conservan su libertad técnica y autonomía directiva siendo únicas responsables de sus acciones u omisiones dejando expresa constancia que entre ellas o sus dependientes no existe relación laboral. Correrán exclusivamente por cuenta de cada empleador, las obligaciones laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se generen con el personal empleado para la ejecución de este acuerdo. Así mismo, cada parte asumirá los compromisos que frente a terceros se puedan derivar. **xiii. Ausencia de Solidaridad.** La Institución reconoce y acepta, que la Areandina, no es solidariamente responsable del pago del Estudiante por concepto de financiación obtenida a través del La Institución o de terceros y que Areandina, se encuentra obligada a otorgar las certificaciones y títulos al Estudiante cuando éste ha reunido los requisitos previstos para su titulación, de tal forma que no puede Areandina retener ni demorar de ninguna forma la expedición del título, grado, certificación u similares que solicite el estudiante incluso si éste se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones económicas con La Institución o con terceros. **xix. Prohibición de conductas de competencia desleal.** En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 256 de 1996 sobre Competencia Desleal, LA INSTITUCIÓN se compromete a no ejecutar actos ni conductas de competencia desleal, respetando en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial y uso honesto de la información. Es así como se abstendrá de ejecutar conductas tales como las descritas en la referida ley, entendidas y definidas como: Actos de desviación de la clientela, de desorganización, de confusión, de engaño, de descrédito, actos de comparación, de imitación, de explotación de la reputación ajena, violación de secretos, inducción a la ruptura contractual, violación de normas y/o pactos desleales de exclusividad. **xx. Cláusula Anticorrupción y Antisoborno:** Las Partes declaran conocer y aceptar las Políticas Anticorrupción y Anti-Soborno de cada una de ellas, así como también las normas de los Estados Unidos de América de Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act –FCPA por sus siglas en inglés), el "UK Bribery Act" y las normas anticorrupción aplicables en Colombia, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas, a fin de no incurrir en conducta alguna que pudiera considerarse soborno o que sea de alguna manera corrupta. En particular, las Partes se comprometen en relación con las transacciones o relaciones con la otra parte o cuando actúe en representación de la otra, de ser el caso, a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar,

recibir, o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida. Cada una de las Partes deberá informar inmediatamente a la otra cualquier sospecha de intento de soborno o cualquier conducta que implique la violación de la Política o las normas anticorrupción y antisoborno. Para tal efecto, cada una de las partes podrá comunicarse directamente con el Oficial de Cumplimiento o cargo similar de cada una de ellas, o reportar el hecho en la línea ética establecida para el efecto. Cada una de las partes tiene la facultad de revisar e inspeccionar la contabilidad y registros contables de la otra relacionados con las transacciones comunes, para verificar el cumplimiento de estas reglas. La renuencia de cualquier de las Partes a cooperar con estos requerimientos constituirá incumplimiento contractual grave e insubsanable, y podrá dar lugar a la terminación inmediata de cualquier relación entre las Partes sin lugar a indemnización alguna. Se deberá dar un aviso con al menos dos días hábiles de antelación a la parte cuya contabilidad y registros contables requieran ser inspeccionados. Cada una de las Partes será responsable, indemnizará y mantendrá indemne a la otra, por concepto de cualquier investigación, reclamo judicial o extrajudicial, indemnización, demanda, acción, condena, gastos, pago de honorarios y demás erogaciones, relacionadas con conductas que impliquen violación o incumplimiento de la Política o las normas anticorrupción y antisoborno. Adicionalmente a las causales de terminación previstas en la ley y en el contrato, cada una de las Partes podrá dar por terminado el presente contrato, en caso de verificarse el incumplimiento a las reglas establecidas en la Política de cada una de ellas o las normas anticorrupción.**xxi. Firma Electrónica:** Las Partes reconocen y aceptan que el presente contrato podrá ser firmado y ejecutado (i) de manera autógrafa; o (ii) mediante firma electrónica según sea acordado previamente por las Partes. Las firmas electrónicas realizadas a través de la plataforma AZSign o cualquier otra plataforma autorizada por las partes que cumpla con lo establecido según la legislación aplicable, se considerarán válidas para todo propósito establecido mediante el presente contrato. Las partes acuerdan que la firma digital para efectos del presente contrato, así como la documentación relacionada, tendrá el mismo efecto jurídico y valor probatorio que la firma autógrafa.

El presente convenio se subscribe en la ciudad de Bogotá el día 6 de octubre de 2023.

MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ECHEVERRI
C.C 1.144.048.513
TREEBU LATAM

JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO
C.C 80.412.122
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

FUAA-0005540-061023

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231031-155123-db6bc2-50503671 Creación: 2023-10-31 15:51:23

Estado: Finalizado Finalización: 2023-11-01 16:22:46

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante por parte del Proveedor



MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ ECHEVERRI
1144048513
treebu.org@gmail.com
FUNDADORA
TREEBU LATAM

Firma: Firmante por parte de FUAA



Jose Leonardo Valencia Molano
80412122
jvalencia@areandina.edu.co
Rector Nacional y Representante Legal
Fundacion Universitaria del Area Andina

REPORTE DE TRAZABILIDAD

FUAA-0005540-061023

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231031-155123-db6bc2-50503671 Creación: 2023-10-31 15:51:23

Estado: Finalizado Finalización: 2023-11-01 16:22:46

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jose Leonardo Valencia Molano jvalencia@areandina.edu.co Rector Nacional y Representante Legal Fundacion Universitaria del Area Andina	Aprobado	Env.: 2023-10-31 15:51:24 Lec.: 2023-10-31 16:20:27 Res.: 2023-10-31 16:20:35 IP Res.: 186.102.63.93
Firma	MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ ECHEVERRI treebu.org@gmail.com FUNDADORA TREEBU LATAM	Aprobado	Env.: 2023-10-31 16:20:35 Lec.: 2023-10-31 16:20:47 Res.: 2023-11-01 16:22:46 IP Res.: 186.84.20.104

Bogotá, 6 de marzo de 2024.

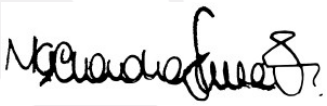
A QUIEN INTERESE

LA CAMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA - AMCHAM COLOMBIA

CERTIFICA QUE:

Que la FUNDACIÓN TREEBU LATAM identificada con NIT número 901.601.983-2, brindó sus servicios de mentoría y consultoría en la versión número 4 del Programa Scale de AmCham Colombia, acompañando a las empresas del territorio nacional en la construcción de su estrategia de escalonamiento a partir de los conceptos establecidos en los talleres de PWC, donde cumplió a cabalidad con las obligaciones y se mostró como una persona profesional, puntual y responsable.

Atentamente,



María Claudia Lacouture
Directora Ejecutiva
AMCHAM COLOMBIA

AMCHAM COLOMBIA
CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA
70 AÑOS

CÁMARA COLOMBO AMERICANA, AMCHAM COLOMBIA

Reconocimiento especial a:

Treebu Latam

Por su valiosa participación y decidido respaldo al desarrollo del **Programa de apoyo al Emprendimiento Scale AmCham Colombia 2025,** una iniciativa que promueve el crecimiento empresarial y aporta significativamente a la consolidación de modelos de negocio sostenibles, con alto impacto social, ambiental y económico para el país.

Su compromiso ha sido fundamental para fortalecer este espacio, que impulsa a las empresas a alcanzar nuevos niveles de competitividad y contribuye al desarrollo responsable y sostenible de Colombia.

María Claudia Lacouture
Presidenta AmCham Colombia

Bogotá, 18 de junio de 2025

Scanned with CamScanner

EL SUSCRITO JEFE OFICINA DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A

Que, **TREEBU LATAM**, identificado (a) con NIT No. **901601983-2**, suscribió contratos con la Alcaldía de Mosquera, registrando la siguiente información:

Naturaleza	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1729	**Modalidad**	Contratación Directa	**Vigencia Fiscal**	2024
Objeto	CPS-1729-2024 APOYO LOGISTICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ENCUENTROS DE LOS LIDERES Y LIDERES DE APOYO Y DEL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN JUVENIL DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA				
Obligaciones especificas	1. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio. 3. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio, para realizar el objeto del contrato. 4. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratado y responder por ello. 6. Constituir todas las pólizas a que haya lugar amparando los riesgos, montos en dinero, y tiempos exigidos de conformidad con el contrato. 7. Suscribir el acta de inicio conjuntamente con el supervisor del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 10. Garantizar el transporte de ida y regreso de las 100 personas. 11. Garantizar la alimentación de desayuno, refrigerio y almuerzo para 100 personas de buena calidad. 12. Garantizar, la idoneidad del personal contratado por las charlas motivacional. 13. Garantizar la vinculación del equipo ofertado durante el plazo de ejecución del contrato				
Fecha de Inicio	16/12/2024		**Valor Inicial**	29,140,000.00	
Fecha de terminación	23/12/2024		**Valor de la adición**	N/A	
Estado del contrato	TERMINADO		**Valor total**	29,140,000.00	

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

HERNAN VICENTE BUSTOS MORALES
Jefe Oficina Contratación

Elaboró: JAIME RODRÍGUEZ H.